



Nacional de San Agustín de Arequipa, así como su 1ra. y 2da. Adenda.

Que, mediante el documento del visto, el señor Decano y Docente JORGE ANDRES BALLÓN ECHEGARAY, en calidad de investigador principal del referido proyecto, solicita para el coinvestigador FERNANDO STEVE SEGOVIA CRUZ, autorización de viaje, pasajes aéreos, seguro de viaje y viáticos respectivos, a fin de que participe con fines de investigación, con la ponencia del trabajo titulado "MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN DE SUBTIPOS GENÉTICOS DE BLASTOCYSTIS SP. UTILIZANDO ESPECTROMETRÍA DE MASAS CON TIEMPO DE VUELO MALDI-TOF MS", en el "XVI Congreso Argentino de Microbiología (CAM 2024)"; a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 21 al 23 de agosto de 2024; todo ello en ejecución del proyecto de investigación: "Estandarización e implementación de método diagnóstico mediante espectrometría de masas con tiempo de vuelo para la identificación de subtipos genéticos de blastocystis sp", seleccionado según Resolución Vicerrectoral N° 041-2020-VRI; adjuntando para tal efecto los siguientes documentos: a) Copia del Contrato de Financiamiento N° IBA-IB-56-2020-UNSA, así como su 1ra. y 2da. Adenda; b) Correo electrónico expedido por los organizadores del CAM 2024, en el que se hace constar que el Mag. Fernando Steve Segovia Cruz, participará como ponente en el "XVI Congreso Argentino de Microbiología"; c) Copia de la Resolución Decanal N° 162-2024-FM-UNSA, de la Facultad de Medicina, con la que se acredita el otorgamiento de la Licencia con Goce de Remuneraciones a favor del docente para participar en el mencionado Congreso; d) Carta de compromiso de continuar laborando en la Universidad por el doble de tiempo que dure la Licencia; y, e) Copia de las Solicitudes de Descuento por Planilla de Remuneraciones de viáticos y pasajes del docente.

Que, la participación del docente en el citado Congreso con fines de Investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1 y 5 del artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad. (...)", y "(...) 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Que, en tal sentido, la Unidad de Abastecimiento mediante Oficio N° 2079-2024-UA-UNSA de fecha 13 de agosto de 2024, ha determinado el itinerario, monto de pasajes aéreos, seguro viajero y viáticos internacionales para el Mag. FERNANDO STEVE SEGOVIA CRUZ; asimismo, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización a través del Oficio N° 0786-2024-OUPL-UNSA de fecha 13 de agosto de 2024, informa que revisado el presupuesto institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para el ejercicio presupuestal 2024, se cuenta con Disponibilidad Presupuestal en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.6 "Adquisición de Activos no Financieros", por el monto de S/ 10,231.07 soles, para atender el requerimiento efectuado, según el siguiente detalle:

- MAG. FERNANDO STEVE SEGOVIA CRUZ - COINVESTIGADOR

(i) Pasajes aéreos	S/ 3,555.72
(ii) Seguro Viajero	S/ 175.35
(iii) Viáticos	S/ 6,500.00

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, al Rectorado,

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar el viaje internacional del MAG. FERNANDO STEVE SEGOVIA CRUZ, Docente de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para que, en calidad de Coinvestigador, participe con fines de investigación, con la ponencia del trabajo titulado "MÉTODO DE

IDENTIFICACIÓN DE SUBTIPOS GENÉTICOS DE BLASTOCYSTIS SP. UTILIZANDO ESPECTROMETRÍA DE MASAS CON TIEMPO DE VUELO MALDI-TOF MS", en el "XVI Congreso Argentino de Microbiología (CAM 2024)"; a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 21 al 23 de agosto de 2024; todo ello en ejecución del proyecto de investigación: "Estandarización e implementación de método diagnóstico mediante espectrometría de masas con tiempo de vuelo para la identificación de subtipos genéticos de blastocystis sp", seleccionado según Resolución Vicerrectoral N° 041-2020-VRI, y en atención al Contrato de Financiamiento N° IBA-IB-56-2020-UNSA, y a su 1ra. y 2da. Adenda.

Segundo.- Autorizar a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y a la Unidad de Abastecimiento, otorguen a favor del mencionado docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Genérica de Gasto 2.6 "Adquisición de Activos no Financieros", según el siguiente detalle:

- Pasajes aéreos	: S/ 3,555.72 soles
	Del 20 al 24 de agosto de 2024
	Arequipa - Lima - Buenos Aires (Argentina) - Lima - Arequipa.
- Seguro Viajero	: S/ 175.35 soles
- Viáticos	: S/ 6,500.00 soles
	Del 20 al 23 de agosto de 2024

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente presentará un Informe, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y archívese.

HUGO JOSE ROJAS FLORES
Rector

RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
Secretaria General

2316461-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Restablecen vigencia de credencial que le fue otorgada a alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 0215-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024002389
CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA
SUSPENSIÓN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, uno de agosto de dos mil veinticuatro

VISTA: la solicitud de restablecimiento de vigencia de credencial formulada por don Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa (en adelante, señor alcalde), en el marco del procedimiento de suspensión que se le siguió por sentencia judicial condenatoria, emitida en segunda instancia, por delito doloso con pena privativa de la libertad, causa prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTES

Procedimiento de suspensión (Expediente N° JNE.2023001769)

1.1. El Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante la Sentencia N° 102-2022-JPCSPA (Resolución N° 18), del 24 de octubre de 2022 -emitida en el Expediente N° 04810-2017-20-0401-JR-PE-03-, declaró al señor alcalde como autor del delito de lavado de activos, en la modalidad de conversión, en agravio del Estado, por lo que le impuso ocho (8) años de pena privativa de la libertad y ciento veinte (120) días de multa equivalente a la suma de S/ 8000.00. Además, este órgano judicial dispuso la suspensión de la ejecución provisional de esta sentencia y determinó que el señor alcalde debía cumplir determinadas reglas de conducta; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de cualquiera de estas reglas, de hacer efectiva la ejecución provisional de la pena impuesta.

1.2. Del mismo modo, por medio de la Sentencia de Vista N° 067-2023 (Resolución N° 34-2023), del 25 de mayo de 2023, la Cuarta Sala Penal de Apelaciones del citado distrito judicial, entre otras disposiciones, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del señor alcalde, y confirmó la sentencia condenatoria.

1.3. En virtud de dicho pronunciamiento judicial, el Concejo Distrital de Cerro Colorado, por medio del Acuerdo de Concejo N° 062-2023-MDCC, del 29 de mayo de 2023, aprobó, por unanimidad, la suspensión del señor alcalde por la causa establecida en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM.

1.4. Ante ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), a través de la Resolución N° 0116-2023-JNE, del 10 de julio de 2023, dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada al señor alcalde; asimismo, convocó a doña Eufemia Gina García de Rodríguez y a don Lucas Leonel Almirón Velásquez, para que asuman, de modo provisional, los cargos de alcaldesa y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en tanto se resolvía la situación jurídica del señor alcalde. Para tal efecto, cumplió con otorgarles las credenciales que los acreditó como tales.

1.5. En tal contexto, mediante los escritos presentados el 8 y 11 de julio de 2024, el señor alcalde solicitó a esta sede electoral el restablecimiento de la vigencia de su credencial, para lo cual argumentó que el órgano judicial supremo, con la Casación N° 01789-2023/Arequipa, lo absolvió del delito de lavado de activos que le fue atribuida por el Ministerio Público.

Nuevo pronunciamiento del Poder Judicial (Expediente N° JNE.2024002389)

1.6. Con el Oficio N° 001970-2024-SG/JNE, del 9 de julio de 2024, la Secretaría General de este organismo electoral solicitó a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (en adelante, Sala Penal Suprema) que informe sobre la nueva situación jurídico-penal del señor alcalde y remita copia certificada de la sentencia del 3 de julio de 2024 (Casación N° 01789-2023/Arequipa), a fin de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones pueda proceder conforme a sus atribuciones.

1.7. Por medio del Oficio N° 10693-2024-S-SPPCS, recibido el 17 de julio de 2024, la secretaria de la Sala Penal remitió la Sentencia de Casación del 3 de julio de 2024 (Casación N° 01789-2023/Arequipa), la cual, entre otras disposiciones, casó la sentencia de vista, revocó la sentencia de primera instancia y absolvió al señor alcalde de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de lavado de activos, en agravio del Estado.

CONSIDERANDOS

Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 determina, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El numeral 5 del referido artículo prescribe que es competencia de este organismo electoral "proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes".

En la LOM

1.3. El tercer párrafo del artículo 25 precisa:

[...] En el caso del numeral 5, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia. [...]

En la jurisprudencia del JNE

1.4. El fundamento 10 de la Resolución N° 0302-2020-JNE señala:

En consecuencia, al haber desaparecido la causal de suspensión referida a contar con una medida de prisión preventiva, prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, corresponde que este Máximo Tribunal Electoral restablezca la vigencia de la credencial que reconoce a Flavia Paulina Quillahumán Almirón como regidora del Concejo Distrital de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE¹ (en adelante, Reglamento)

1.5. El artículo 16 regula:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

[...]

Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de su función jurisdiccional conferida por la Constitución Política del Perú (ver SN 1.1.) debe pronunciarse sobre si corresponde estimar la solicitud de restablecimiento de vigencia de credencial formulada por el señor alcalde.

2.2. En este caso, mediante la Resolución N° 0116-2023-JNE, del 10 de julio de 2023, se dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada al señor alcalde, y se convocó a doña Eufemia Gina García de Rodríguez y a don Lucas Leonel Almirón Velásquez, para que asuman, de modo provisional, los cargos de alcaldesa y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en tanto se resolvía la situación jurídica del señor alcalde.

2.3. Así, el 17 de julio de 2024, la secretaria de la Sala Penal Suprema remitió a esta sede electoral la Sentencia de Casación del 3 de julio de 2024 (Casación N° 01789-2023/Arequipa), con la cual dicha instancia judicial, con relación al señor alcalde, resolvió lo siguiente:

[...] En consecuencia **CASARON** la sentencia de vista. **III.** Y actuando en sede de instancia: **REVOCARON**



la sentencia de primera instancia en este extremo; reformándola: **1. ABSOLVIERON** a Manuel Enrique Vera Paredes de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de lavado de activos en agravio del Estado: [...]

2.4. Así, en mérito de la referida ejecutoria emitida por el órgano judicial competente, se concluye que, a la fecha, la sentencia condenatoria emitida en segunda instancia -que sirvió de fundamento para que este órgano electoral haya dispuesto la suspensión del señor alcalde- no existe, por cuanto, a través del citado pronunciamiento la Sala Penal Suprema declaró fundado el recurso de casación interpuesto en contra de la sentencia de vista, revocó la sentencia de primera instancia y absolvió a la autoridad edil de la acusación fiscal (ver SN 1.3.).

2.5. Es importante precisar que, en los procedimientos de suspensión, como el de autos, cuya causa es una de comprobación netamente objetiva -puesto que se fundamenta en una decisión del Poder Judicial que afecta la situación jurídica de la autoridad cuestionada-, no solo su dictado está exclusivamente a cargo de dicha entidad, sino también su revocación, anulación o cualquier otra disposición que la deje sin efecto.

2.6. En consecuencia, al haber desaparecido la causa de suspensión referida a contar con una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM, le compete a este Máximo Tribunal Electoral restablecer la vigencia de la credencial que reconoce a don Manuel Enrique Vera Paredes como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado (ver SN 1.2. y 1.4.).

2.7. También corresponde dejar sin efecto las credenciales otorgadas a doña Eufemia Gina García de Rodríguez y a don Lucas Leonel Almirón Velásquez, para que asuman, de modo provisional, los cargos de alcaldesa y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, quienes fueron convocados a través de la Resolución N° 0116-2023-JNE, del 10 de julio de 2023.

2.8. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.5.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a doña Eufemia Gina García de Rodríguez, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, conforme lo dispuso la Resolución N° 0116-2023-JNE, del 10 de julio de 2023.

2.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a don Lucas Leonel Almirón Velásquez, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, conforme lo dispuso la Resolución N° 0116-2023-JNE, del 10 de julio de 2023.

3.- RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fue otorgada a don Manuel Enrique Vera Paredes como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

4.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

¹ Aprobado con la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2316524-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica

RESOLUCIÓN N° 0217-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024002390

ICA - ICA

VACANCIA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, doce de agosto de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 0404-2024-OSG-MPI, presentado el 25 de julio de 2024, mediante el cual don Wilfredo Isaac Aquije Uchuya, secretario general de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica (en adelante, señor secretario general), remite documentación relacionada con la declaratoria de vacancia de don Teófilo Agustín Guillén Antezana, regidor de la citada comuna (en adelante, señor regidor).

ANTECEDENTE

1.1. A través del oficio referido en el visto, el señor secretario general remitió la siguiente documentación relacionada a la declaratoria de vacancia del señor regidor por la causa precisada en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM):

a) Convocatoria a Sesiones de Concejo – Mes de julio 2024, del 28 de junio de 2024; entre ellas, para el 11 de julio de 2024, consignando la vacancia del señor regidor como tema de agenda.

b) Acuerdo de Concejo N° 078-2024-MPI, del 11 de julio de 2024, sobre declaración de vacancia del señor regidor.

c) Comprobante de pago de tasa electoral.

CONSIDERANDOS

Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la LOM

1.1. El numeral 1 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte.

1.2. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. La Resolución N° 539-2013-JNE del Supremo Tribunal Electoral considera lo siguiente: